



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIONES No.: 17/2023 y 20/2023

ASUNTO: *Violación del Derecho a la Vida y Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno.*

AUTORIDAD: Secretaría de Seguridad Pública

QUEJA No: 251/2022

QUEJOSO: De oficio

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente de queja al rubro citado, tomando en cuenta el contenido de las notas periodísticas de diversos medios de comunicación como el Reportero Móvil, El Diario y Hoy Tamaulipas, comunicando la noticia en donde se da a conocer una persona fallecida en las celdas de la Delegación del 2 Zaragoza de esta ciudad; las que analizadas fueron calificadas como Violación del Derecho a la Vida y Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, consistente en Homicidio y Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos, por parte de personal de la Delegación del 2 Zaragoza, una vez agotado nuestro procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, recabo las notas periodísticas de fecha 05 de Noviembre del año 2022, publicadas por diversos medios de comunicación, quienes señalaron lo siguiente:

"...Que en la mañana de la propia fecha, una persona que se encontraba detenida en la Delegación del 2 Zaragoza fue encontrada sin vida, y de acuerdo a los primeros datos que se dieron a conocer del occiso, se trataba de un [REDACTED] de [REDACTED] años, quien fue identificado como [REDACTED] [REDACTED], quien presuntamente se habría suicidado al interior de su celda"

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo número 251/2022, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable, rindiera un informe justificado, debidamente documentado en el cual precisen si son ciertos o no los actos u omisiones que se imputan, con motivo a los hechos recogidos en las notas periodísticas; así mismo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se giró al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Coordinador de Jueces Calificadores, la adopción de una medida cautelar consistente en implementar acciones que sean necesarias para reforzar las medidas de seguridad que permitan salvaguardar la vida, integridad física, emocional y psicológica de las personas privadas de la libertad en dicho lugar de detención, debiendo comunicar la aceptación o rechazo de la medida en un plazo de diez días hábiles.

3. Mediante oficio número 3615/2022 de fecha 5 de noviembre de 2022, signado por el C. Mtro. [REDACTED]

██████████, Coordinador de Jueces Calificadores de esta ciudad, mediante el cual rinde el informe que le fuera solicitado por esta Comisión, mismo que manifiesta lo siguiente:

"...me permito informarle que el suscrito recibió informe de los policías de Seguridad Pública en el Estado específicamente Policía Estatal Acreditable, donde en la celda número 2 así registrada por Barandilla Municipal, se encontraba una persona del sexo ██████████ al parecer sin vida, a lo que de inmediato acudí en compañía de los Policías Estatales Acreditables con lámparas de celular al lugar de los hechos esto porque dicho edificio así como la zona se encontraba sin luz eléctrica, desconociendo los motivos por los cuales nos encontrábamos sin dicho servicio, a lo que una vez estando en el lugar de los hechos el de la voz observé el cuerpo de una persona del sexo ██████████ a un costado de la pared con los pies hacia el norte y la cabeza hacia el sur sin moverse, acto continuo realice llamadas a personal de Servicios Periciales así como personal de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, para dar a conocer los hechos antes narrados, respondiendo vía celular personal de Periciales y manifestando que se apersonarían a la brevedad posible al domicilio el cual me pregunto la ubicación diciéndole el de la voz que nos encontrábamos en las celdas del 2 Zaragoza, a lo que en forma afirmativa me contesto ahí estaremos a la brevedad posible, en el transcurso de los hechos y en ese momento me comentaba personal de la Policía Estatal Acreditable que ya había realizado llamada al número de emergencias 911 para que los apoyara y auxiliara con el ahora occiso, a continuación le remito el informe correspondiente a la queja señalada.- 1. Son ciertos los hechos donde se localizó una persona sin vida, quien ahora sé que llevaba el nombre ██████████ ██████████ ██████████, y se encontraba efectivamente como ya lo manifesté en la celda número 2 de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, siendo el día 05 de noviembre del año 2022, en cuanto lo solicitado en el numeral 1 de su oficio donde solicita a ese Juzgado Calificador el Informe Policial Homologado (IPH) así como Parte de Novedades sobre la detención del ciudadano

quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no me encuentro facultado legalmente para responder dicha petición por esa autoridad, toda vez que la documentación solicitada no se encuentra bajo el resguardo de este Juzgado Calificador, así mismo siguiendo con la narrativa me encuentro posibilitado para informar a dicha Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas las siguientes documentales, fichas que obran en el Sistema Informático de Barandilla Municipal, del día 03 de noviembre del año 2022, certificado médico de fecha 03 de noviembre del año 2022 practicado al hoy occiso, de igual manera anexo 8 ingresos con que contaba el que por nombre llevaba en vida [REDACTED] en estas instalaciones.- 2. En relación a lo solicitado en su numeral 2, manifiesto que se siguieron los siguientes protocolos realizados en el desafortunado hecho donde se encontraba sin vida el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - UNO.- Personal de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Tamaulipas, realizó llamada al 911 para solicitar apoyo a la institución mexicana denominada Cruz Roja, al mismo tiempo que ocurría dicho apoyo le realizaban los primeros auxilios a la persona del sexo [REDACTED] quien en vida llevara el nombre de [REDACTED].- DOS.- Llamar vía celular personal del Juzgado Calificador, el de la voz encontrándonos con la persona del sexo [REDACTED] en la celda número 2 solicitamos vía celular apoyo a Servicios Periciales así como la Policía Investigadora de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas para que se constituyeran en estas instalaciones para seguir con las investigaciones correspondientes de dicha dependencia.- TRES. Evacuar la celda donde ocurrieron los hechos desafortunadamente y se encontrara sin vida el C. [REDACTED].- CUARTO.- Estando personal de seguridad pública así como el de juzgado calificador en todo momento en el lugar de los hechos para no ser viera manipulado pruebas en dicho lugar.- CINCO.- Me veo en la necesidad de manifestar a esta Honorable Comisión que todos estos hechos los realizamos tanto personal de Seguridad Pública como personal del Juzgado Calificador sin el servicio de energía eléctrica o sea totalmente a oscuras en

el edificio donde ocurrieron los hechos, dicho lo anterior se pondrá corroborar solicitando la bitácora a la Comisión Federal de Electricidad para que dicha comisión nos menciones el motivo por el cual nos encontrábamos sin el servicio de energía eléctrica.- Pregunta número 3.- En relación al numeral 3 cabe mencionar que me encuentro imposibilitado legalmente precisar y/o mencionar los nombres de custodios y/o elementos de Seguridad Pública que se encontraban el día de los hechos en turno, toda vez que dichas guardias son directamente asignadas por la secretaría de seguridad pública en el estado de Tamaulipas". [sic]

3.1. A través del oficio número SSP/CGJAIP/DNA/DEGDH/08059/2022, de fecha 08 de Noviembre del año que antecede, el Mtro. [REDACTED], Encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica y Acceso a la Información Pública, remite copia debidamente certificada del oficio SSP/SSOP/05360/2022 de fecha 07 de Noviembre del 2022, signado por el Lic. [REDACTED], Subsecretario de Operación Policial, a través del cual remite copia fotostática de diversos SSP/PEA/DEL/VIC/2476/2022 Y SSP/CSPV/2209/2022, de misma fecha, signados por los encargados del Despacho de la Delegación Regional y Coordinación Municipal de la Policía Estatal Acreditada de esta ciudad capital, mediante los cuales se advierte que se acepta la medida cautelar solicitada, así mismo se informa las acciones con las que se dará cumplimiento a la misma.

4. Con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Pruebas aportadas por la autoridad.

5.1.1. Copia de la ficha que obra en el sistema informático de barandilla municipal, del día 03 de noviembre del 2022, practicado al occiso; de igual manera, ocho ingresos con que contaba el que por nombre en vida llevo como [REDACTED].

5.1.2. Copia certificada del oficio SSP/SSOP/05360/2022, de fecha 07 de noviembre del año 2022 signado por el C. Licenciado [REDACTED], Subsecretario de Operación Policial, a través del cual comunica: de acuerdo al informe enviado mediante oficio SSP/PEA/DEL/VIC/2476/2022, signado por el Policía Tercero "A" [REDACTED], encargado del Despacho de la Delegación Regional de la Policía Estatal Acreditable en Victoria, Tamaulipas, y en el que transcribe oficio número SSP/CSPV/AJ/2209/2022, firmado por el Policía Primero "A" [REDACTED], Encargado del Despacho de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal Acreditable en Victoria, Tamaulipas, en el cual informa que se acepta la medida cautelar, así mismo, informa

que en cuanto a las acciones que se están implementando para reforzar las medidas de seguridad que permitan salvaguardar la vida, integridad física, emocional y psicológica de las personas privadas de la libertad en dicho lugar de detención, la gestión para la capacitación y/o cursos en materia de Derechos Humanos, Elaboración y llenado de informe policial homologado, Registro Nacional de Detenciones Primeros Auxilios, Primer Respondiente, así como reforzar la asignación de más personal en las instalaciones de la Barandilla Municipal de igual manera la gestión para la mejora en las instalaciones de la Barandilla Municipal. Anexando los oficios antes citados.

5.1.3. Mediante oficio número SSP/CGJAIP/DNA/DEGDH/08416/2022, de fecha 14 de noviembre del año 2022 signado por el C. Maestro [REDACTED], Encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, informó que remite copia certificada del oficio SSP/SSOP/05360/2022, de fecha 07 de noviembre del año 2022 signado por el C. Licenciado [REDACTED], Subsecretario de Operación Policial, a través del cual se rinde el informe solicitado; así mismo, se anexan copias fotostáticas simples de las documentales SSP/PEA/DEL/VIC/2483/2022; SSP/CPSPV/AJ/2210/2022; Tarjeta Informativa de fecha 05 de noviembre del 2022; Informa Policial Homologado del deceso del C. [REDACTED]; Parte de Novedades

ocurridas el 05 de noviembre; Tarjeta Informativa de fecha 6 de noviembre de 2022; Boleta de Control de Pertenencias; Informe Policial Homologado del ingreso a barandilla del C. [REDACTED]; Constancia de lectura de Derechos y Certificado médico.

5.2. Pruebas obtenidas por esta Comisión.

5.2.1. Documental consistente en las notas periodísticas de diversos medios de comunicación, de fecha 05 de Noviembre del año que antecede, (Punto 1 de ANTECEDENTES).

5.2.2. Mediante oficio número 3749/2022, de fecha 23 de noviembre del año que antecede, signado por el Mtro. [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores de esta ciudad, mediante el cual remite las fichas que obran en el Sistema Informático de Barandilla Municipal, las cuales contienen los generales de las personas que se encontraban arrestadas en fecha 05 de noviembre del año 2022, en cuanto al diario de registro resulta legalmente imposible remitírselo ya que no se encuentra bajo el resguardo de este Juzgado Calificador si no de Barandilla Municipal, así mismo se le informa que en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal si se cuenta con sistema de video vigilancia en barandilla, pasillos, celdas y patios.

5.2.3. Documental consistente en constancia de fecha 05 de Noviembre del año 2022, suscrito por personal de esta Comisión, en la que se asienta lo siguiente:

"...Que este día realice llamada telefónica a la Coordinación de Jueces Calificadores al número [REDACTED] contestando a mi llamada quien dijo ser el licenciado [REDACTED] [REDACTED] (Coordinador de Jueces Calificadores), con quien me identifiqué y le referí que nos estábamos comunicando para que se nos informaran si unan nota que estaba circulando en las redes de Facebook y en medios de comunicación que decía "persona detenida muere en una celda del Dos Zaragoza" era verídica; al respecto el licenciado [REDACTED] me comunicó que era verídica dicha información que la persona era del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] años, misma que había sido detenida por alterar el orden y realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, que no tenía datos de algún familiar, debido a que el detenido no había querido proporcionar, que había sido valorado por un médico mismo que mencionó que no había huellas de violencia al momento de su detención; que ya habían acudido autoridades de la Fiscalía General de Justicia del Estado a realizar las investigaciones correspondientes, a quien se les habían entregado los videos de las cámaras de vigilancia; sin otro asunto a tratar se agradeció la atención y se dio por finalizada la llamada. No habiendo más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente". [sic]

5.2.4. En fecha 5 de diciembre del 2022, se recabó la declaración informativa de la C. [REDACTED], Guardia Estatal, en la que expresó lo siguiente:

"...Que el 04 de Noviembre del año en curso, siendo las 08:00 de la mañana la suscrita recibe la guardia en la barandilla municipal de Cd. Victoria ubicada en el 2 Zaragoza, recibiendo 4 detenidos en los que se encontraba el señor [REDACTED] de [REDACTED] años, transcurrió sin novedad la

guardia durante el día, que se le da alimento y agua a los detenidos durante el día, lo cual nosotros conseguimos con elementos de la Policía Estatal; el día 05 de noviembre a las 05:00 horas, aproximadamente se soltó el viento provocando un apagón, quedando las instalaciones sin energía eléctrica, por lo que realicé un rondín más con un elemento de fuerza (██████████) encontrando sin novedad; a las 6:23 am seguíamos sin energía eléctrica, realizo otro rondín también en compañía del ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, que en el interior de una celda se encontraban tres personas detenidas, uno de los cuales nos dijo "se está ahorcando", al echar la luz con la lámpara del teléfono por la reja de la puerta nos señala uno de los detenidos que alguien estaba colgado por lo que abrimos de inmediato la puerta quitando el candado y visualizamos como un bulto en la ventana, al acercarnos con la luz vimos una persona que colgaba de la ventana con una prenda, por lo que procedimos a desatarlo de inmediato para darle los primeros auxilios obteniendo resultado negativo; simultáneamente la policía ██████████ pedía una unidad médica vía telefónica a través del 911 ya que no contábamos con energía, así mismo se le informa vía telefónica al Juez Calificador en turno ██████████, al Coordinador Municipal ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, al responsable de la Guardia Operativa ██████████; arribando al lugar a las 07:44 am, la unidad médica de la Cruz Roja y al revisar el cuerpo diagnosticó sin signos vitales la paramédico encargada del área médica, retirándose la unidad médica a las 07:57 am., por lo que a las 08:09 am, arriba personal de la policía investigadora, realizando sus diligencias declarándonos; por lo que a las 09:00 am aproximadamente se realiza el levantamiento del cuerpo por personal de Funerales ██████████ retirándose a las 09:10 am., cabe mencionar que en declaración de otro detenido ante la investigadora el cual no recuerdo el nombre manifiesta que el ahora fallecido aprovecho la falta de luz para terminar con su vida, así mismo al ingresar ██████████ a la barandilla municipal le manifestó a la Juez Calificador en turno que temía salir de ahí..." (sic)

5.2.5. En fecha 5 de diciembre del 2022, se recabó la declaración informativa del C. [REDACTED], en la que señaló lo siguiente:

"... Que el día de los hechos sin recordar fecha exacta, yo me encontraba de guardia en Barandilla en el área de celdas, como a las 4:30 dimos un rondín mi compañera [REDACTED] y yo, sin novedad, y que normalmente hacemos varios recorridos, ahí en el área de celdas se encuentran los baños, y bajamos varias veces, aproximadamente como a las 05:00 a 06:00 de la mañana se fue la luz porque estaba haciendo mucho viento, procediendo hacer rondín en las celdas en compañía de la compañera [REDACTED] y al acercarnos a una de las celdas vimos algo como un trapo amarrado en una varilla de una ventana que se encuentra en la misma celda, por lo que al acercarnos a la puerta vimos una persona que estaba colgada como sentada y una mana estaba atada al cuello y la otra atada a la varilla, procediendo abrir la celda ya que yo traía las llaves y lo que hicimos mi compañera y yo fue soltarlo de la ventana, sosteniéndolo mi compañera, y después lo desatamos del cuello y le dimos los primeros auxilios en el pecho para ver si aún tenía signos vitales pero ya no respondía, en eso llegó otra compañera [REDACTED] hablarles a nuestros Jefes, al Ministerio Público, y cuando llegaron los paramédicos ellos dijeron que yo no tenía vida el cuerpo, por lo que el Ministerio Público procedió a dar fe y después la carroza se llevó el cuerpo. Agregando que con la persona fallecida se encontraban otros 2 detenidos en la misma celda, pero que probablemente no se percataron de lo que estaba pasando por la oscuridad del interior, ya que no se veía nada, y que en ningún momento se escuchó nada hasta que pudimos observar con la luz de la lámpara de mano que yo llevaba". [sic]

5.2.6 En fecha 5 de diciembre del 2022, se recabó la declaración informativa del C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

"... Que el día 04 de noviembre del presente año, entre a laborar de servicio de llavero en la Barandilla del 2 Zaragoza, que mi función consistente en ingresar a las celdas a las personas detenidas, permitirles realizarles llamadas telefónicas a sus familiares y se les proporciona alimentos y líquidos (agua), y realizar rondines en las celdas; por lo que ese día se recibió un total de 3 detenidos entre esos tres iba el señor [REDACTED] y otro que recuerdo de nombre [REDACTED] quien manifestó ser nativo de [REDACTED] y que trabajaba en los [REDACTED] ahí se desempeñaba trabajando, y el otro se llama [REDACTED], el cual ha caído varias veces porque ha agredido a su mamá; y que esos eran los tres detenidos que teníamos, y todos estaban en la misma celda número dos; que ese día el servicio fue normal sin novedad, alrededor de las 3 o 4 de la tarde, se les procedió a darles alimentos, y la cena entre 9 y 10 de la noche se les proporcionó; como los turnos que cubrimos son de 24 horas, se nos concede un tiempo para descansar, por parte del Encargado de la guardia, y que como a las 3:10 de la mañana yo hice el ultimo recorrido en las celdas, sin novedad, pude observar que estaban [REDACTED] y el ahora occiso estaban acostados debajo de una de las bancas de concreto; y enseguida la encargada de la guardia Policía Tercero [REDACTED] me concedió descansar, por lo que me fui a recostar y ya yo no tuve ningún conocimiento de los hechos, fue hasta las 6:30 que me aviso la compañera [REDACTED] que también se encontraba en barandilla fue y me habló comentándome lo sucedido, por lo que procedí a incorporarme con los compañeros, ya se había solicitado la ambulancia pero tardó en llegar, llegó como a las 7 pasadas, y posteriormente llegaron Policías de Investigación, el Ministerio Publico y el Semefo". [sic]

5.2.7. Mediante oficio número SSP/DAI/DI/005404/2022, la C. Mtra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de Asunto Internos de la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, informó que esa Dirección en fecha 6 de noviembre de 2022, inició la radicación del

expediente de investigación [REDACTED], derivado de la recepción del oficio SSP/PEA/DEL/VIC/1872/2022, de fecha 05 de noviembre del 2022, signado por el Policía Tercero "A" [REDACTED], encargado del despacho de la Delegación Regional de la Policía Estatal Acreditable de Victoria, Tamaulipas, mediante el cual anexa Tarjeta Informativa con número de oficio SSP/CV/1271/2022, de fecha 5 de noviembre del 2022, firmada por el Policía Primero "A" [REDACTED], Encargado del Despacho de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal Acreditable de ciudad Victoria, Tamaulipas que como asunto conlleva hallazgo de persona sin vida en las instalaciones de una celda de la Delegación del 2 Zaragoza, en ese mismo sentido me permito informar que el expediente de investigación [REDACTED], a la fecha actual se encuentra en trámite.

5.2.8. A través del oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/4349/2023, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, comunicó el oficio FGJ/FDV/1461/2023 de la Licenciada [REDACTED], Fiscal de Distrito Victoria, el cual remite el diverso 2136/2022 de la Licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de Procedimientos Penales Acusatorio y Oral de la Unidad de Atención y Decisión Temprana, mediante el cual comunica que relacionado con los hechos que motivaran el origen de la presente queja, se inició la

carpeta de investigación número [REDACTED] por el deceso de quien en vida llevar el nombre de [REDACTED], en la cual se realizó la entrega del cadáver a la C. [REDACTED], quien acreditó ser media hermana del occiso.

5.2.9. Copia del oficio número FGJ/FDV/1461/2023, signado por la C. [REDACTED], Fiscal de Distrito de Victoria y enviado al Maestro [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó que en la Unidad de Atención y Decisión Temprana, en fecha 5 de noviembre de 2022, se dio inicio a la carpeta de investigación número [REDACTED], con motivo de la razón de aviso por parte de la policía investigadora. Así mismo, en fecha 6 de noviembre de 2022, se realizó la diligencia de acta de solicitud de entrega de cadáver a [REDACTED], quien acreditó ser media hermana del ahora occiso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Anexó copia fotostática del oficio número 2136/2022, suscrito por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimientos Penal Acusatorio y Oral, de la Unidad de Atención y Decisión Temprana, en el cual informa lo antes referido.

5.2.10. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/13301/2023, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien comunicó que mediante oficio

FGJ/FDV/4342/2023, la Licenciada [REDACTED], Fiscal de Distrito Victoria hizo llegar las copias autenticadas de la carpeta de investigación número [REDACTED] requeridas por este Organismo Protector de Derechos Humanos, mismas que se remiten a efecto de dar cumplimiento a dicha solicitud.

6. Una vez concluido el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

I. COMPETENCIA

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre la queja iniciada de manera oficiosa por tratarse de omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidos por servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley que rige a este organismo.

II. EXISTENCIA DE LOS ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

SEGUNDO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considerando los hechos y elementos de prueba que fueron obtenidos conforme su procedimiento dentro del expediente de queja que se resuelve, le permite comprobar que se encuentran los elementos de prueba aptos y suficientes, que corroboran la vulneración a los derechos humanos a la vida y a la integridad personal, atribuible a elementos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como personal del Juez Calificador de esta ciudad capital, de acuerdo con los motivos y fundamentos que en el sucesivo orden a continuación se expondrán.

III. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

TERCERO. En el presente caso, las partes en el procedimiento de queja no hicieron valer ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y este Organismo estima que no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las señaladas en la Ley que la rige.

IV. CUESTIONES PREVIAS

1. Este Organismo protector de derechos humanos estima que, al privar de la libertad a una persona, el Estado asume la calidad de

garante de sus derechos humanos y que además por ley está obligado a cumplir. Ello implica que la persona se encuentre en condiciones dignas de internamiento y que la autoridad garantice el respeto a su integridad.

2. Precisamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.

3. La CrIDH también ha señalado que “[...] el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida [...] las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, así como la falta de luz y ventilación adecuadas, pueden ser en sí mismas violatorias del artículo 5 de la Convención Americana, dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre, pues pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que

acarrea la detención, y porque conllevan sentimientos de humillación e inferioridad [...]”.

4. El artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en términos generales que toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal.

5. En ese sentido, esta Comisión considera que el Estado debe garantizar a los detenidos o infractores las condiciones mínimas que respeten sus derechos humanos, así como una vida digna; por tanto, toda conducta violatoria a dichos derechos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a la conducta de las personas servidoras públicas responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de los mismos. Nadie puede ni debe evadir la responsabilidad administrativa y penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos.

6. Además, tratándose de hechos violatorios de derechos humanos en los que haya intervenido más de una persona servidora pública, se debe investigar el grado de intervención de todos y cada uno de ellos para determinar el alcance de su autoría material o participación, así como la cadena de mando correspondiente.

7. Por ello, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se realizará un análisis de los hechos materia de la presente recomendación conforme a las pruebas que integran el expediente, con enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

CUARTO. Antes de entrar al estudio sobre el fondo del asunto, conviene hacer una transitoria referencia de los hechos que dieron lugar a la presente controversia:

8. En fecha 5 de noviembre del 2022 a través de los medios de comunicación Reportero Móvil, El Diario y Hoy Tamaulipas, publicaron una noticia, en la que expusieron la muerte por suicidio ocurrida en el interior de las celdas de la Delegación del 2 Zaragoza de esta ciudad capital, se trató de un ██████████ de █ años de edad, quien se encontraba siendo custodiado por elementos de la Policía Estatal de esa ciudad, dicha persona fue detenida previamente por alterar el orden y realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública por elementos de la Policía Estatal.

V. ESTUDIO DE FONDO Y ACREDITACION DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

QUINTA. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE UNA PERSONA DE INICIALES [REDACTED].

9. El derecho a la existencia, se encuentra consagrado en documentos internacionales y nacionales entre los que se encuentran los artículos 1º, párrafo primero y 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1., 4.1, 27.1 y 27.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los que se establece el marco jurídico básico de protección de este derecho, el cual, según los criterios adoptados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, no solo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además debe garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción¹.

10. Para una mayor comprensión de estos criterios, se debe precisar que el derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano, el cual es necesario para poder

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador". Sentencia del 4 de julio de 2007.

concretizar todos los demás derechos universales; significa tener la oportunidad de vivir la propia vida, por lo que ha sido calificado como el primero de todos los derechos, si consideramos al titular de éste, como generador de cualquier otro derecho posible; en este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna, es decir, se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrir la dimensión personal.

11. Obra oficio número 3615/2022, suscrito por el C. Mtro. [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores del Gobierno Municipal de Victoria, de fecha 5 de noviembre del 2022, en el que establece que son ciertos los hechos, aduciendo que [REDACTED] [REDACTED] se encontraba en la celda de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, y el 5 de noviembre de 2022, se percató de que se encontraba sin vida en el interior de dicha celda.

Documento, con el cual se acredita plenamente que [REDACTED] [REDACTED] fue encontrado sin vida el día 5 de noviembre de 2022 en el interior de la celda. En ese sentido, se advierte del parte informativo que luego de ser arrestado por la Policía Estatal por alterar el orden y realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en la calle [REDACTED] a las 08:35 horas, fue ingresado a las celdas municipales, persona que, a dicho de la C. [REDACTED], Guardia Estatal informó que se encontraba de encargada de barandilla que siendo

aproximadamente las 5:18 de la mañana aproximadamente del día 5 de noviembre se fue la luz y siendo las 6:23 de la mañana realizó rondín de vigilancia en compañía del Policía A [REDACTED], al entrar a la celda número 2 observaron a una persona arrestado del sexo [REDACTED] de iniciales [REDACTED] se encontraba sujeto del cuello con una prenda de vestir, mismo que perdió la vida por dicha circunstancia.

En cuanto a estos aspectos la persona quien en vida llevara las iniciales [REDACTED] haya utilizado una prenda de vestir para ahorcarse, lo relevante de esta situación es la obligación que tienen en todo momento las autoridades de la Delegación del 2 Zaragoza de supervisar las instalaciones de dicha delegación para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas; no pasa desapercibido la falta de suministro de luz, por tal motivo, se considera necesario que en dicha Delegación se cuente con una planta de luz a fin de que siempre se tenga iluminación en las celdas y las cámaras de vigilancia funcionen a efecto de prevenir acontecimientos como el que nos ocupa.

12. El artículo 4.2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, establece que privación de la libertad es *“cualquier forma de detención o encarcelamiento o de*

custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública."

13. En este mismo sentido, Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, interpreta como *privación de libertad*: "*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como [...] instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas*"².

14. En el caso que nos ocupa, este Organismo advierte que el Juez Calificador en turno y la C. [REDACTED], Guardia Estatal que estaba comisionada en las celdas de la Barandilla Municipal de esta ciudad capital, omitieron adoptar las medidas

²CmIDH. Disposición General. Adoptada del 3 al 14 de marzo de 2008

apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de esta persona, de conformidad al artículo 23 del Bando de Policía y Buen Gobierno de esta ciudad capital, que señala: "ARTÍCULO 23. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos". [sic]

15. De acuerdo a lo establecido en los párrafos que anteceden quedó demostrado plenamente la violación del derecho a la vida en perjuicio de la persona del sexo ██████████ de iniciales ████████ en su modalidad de protección a su integridad personal imputada en forma directa a los servidores públicos mencionados en el presente apartado.

VI. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

16. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

17. La Corte Interamericana de Derechos humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de mediación pecuniaria; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -

dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias – también conocidas como reparaciones morales se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas”. [sic]

18. En consecuencia, es claro que en el caso concreto existen afectaciones que transgredieron la esfera jurídica de quien en vida llevara las iniciales ██████ en el momento en que se dieron los hechos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69 y 70 de nuestro reglamento interno, se formulan la siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA. Para la Reparación Integral del Daño, gestionar la inscripción de las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, que incluya una compensación justa y suficiente por las violaciones a sus derechos humanos aquí acreditadas, en términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Que en observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, se supervise el debido proceso y colabore en el expediente de investigación [REDACTED] ante la Dirección de Asuntos Internos de esa dependencia.

TERCERA. Se provea lo necesario para que en dicha Delegación se cuente con una planta de luz a fin de que siempre se tenga iluminación en las celdas y las cámaras de vigilancia funcionen a efecto de prevenir acontecimientos como el que nos ocupa.

CUARTA. Se instruya a quien legalmente corresponda, para que una copia de la presente Recomendación se integre en el

expediente administrativo laboral y personal de las autoridades que participaron en los hechos.

QUINTA. Se diseñe e imparta un curso de capacitación en materia de respeto a los derechos humanos, sobre la relevancia de la normatividad aplicable, en el que participe activamente las autoridades involucradas en los presentes hechos.

SEXTA. Designar a servidor público de alto nivel para que funja como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el caso de que se decida aceptarla, debiendo proporcionar sus datos de contacto.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Al C. Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, para que se adopten las medidas necesarias, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad que en derecho corresponda contra del Juez Calificador en turno, en la fecha en que sucedieron los hechos, y se remitan a esta Comisión las constancias

con que se acredite su cumplimiento. Así mismo, se colabore con este Organismo para la presentación de la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control en contra del servidor público de referencia.

SEGUNDA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para la inscripción de las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que tengan Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con la Ley General de Víctimas y se remita a este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se diseñe e imparta a todos los servidores públicos adscritos al Juzgado Calificador, un curso sobre la normatividad aplicable, con el objeto de evitar violaciones como las que dieron origen a este pronunciamiento; hecho lo cual se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Nombre al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que sea aceptada.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si

acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma establecida en la Ley que rige a este Organismo.

Así la formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 22 fracción VII, de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.



Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L'MALL.